

LEY N° 9661

Crédito extraordinario para sostenimiento de los Hoteles de Turistas construídos por el Gobierno, durante el segundo semestre de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de noventa mil soles oro (S/o. 90,000.00), con el objeto de atender a los gastos que demanda el sostenimiento de los Hoteles para Turistas, construídos por el Gobierno, en el territorio de la República, durante los meses de julio a diciembre del presente año a razón de quince mil soles oro (S/o. 15,000.00) mensuales; con cargo a los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal en curso.

Artículo 2º—La Dirección de Presupuesto consignará en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.